



Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia Municipal

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 026-2018-GGM-MPC

Cañete, 14 de Marzo de 2018

LA GERENCIA MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: El Informe N°2130 -2017-GODUR-MPC de fecha 20 de Noviembre del 2017, el Gerente de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, solicita la aprobación de la liquidación de la obra: **"Mejoramiento del Estadio Municipal del Centro Poblado Carmen Alto en el Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete - Lima", con Código SNIP N° 327232 y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú y modificatorias, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en concordancia a los Artículos 38º, 39º, 40º y 41º de la Ley N° 27972 se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, de conformidad con el literal s) del Artículo Primero de la Resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC de fecha 07 de Marzo de 2016 se delega entre otros al Gerente Municipal facultades resolutorias como Aprobar, Suscribir u observar, según sea el caso, las liquidaciones del contrato de Consultoría de Obra y Ejecución de Obra, conforme lo establece el artículo 144º y 179º del RLCE para cada caso en concreto;

Que, con fecha 19 de diciembre del 2017, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 038-2016-MPC/CS _Primera Convocatoria suscribiendo con fecha 29 de diciembre de 2016, el Contrato con el Consorcio CARMEN ALTO conformado por la Empresa Ñy N Ingenieros Contratistas Generales Sociedad Anónima Cerrada y la Empresa Zavala Group SAC para la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento del Estadio Municipal del Centro Poblado Carmen Alto en el Distrito de Nuevo Imperial, Provincia de Cañete, Departamento de Lima"** por el monto contractual de **S/. 1'219,686.87 (Un millón Doscientos Diecinueve mil seiscientos Ochenta y Seis con 87/100 soles), con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;**





Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia Municipal

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Que, con fecha 14 de agosto de 2017 el Comité de Recepción de Obra conformada por Resolución Gerencial N° 603-2017-GODUR-MPC de fecha 26 de julio de 2017, suscriben el Acta de Recepción de Obra en la que se verifica las condiciones de la obra en relación a los planos de replanteo y especificaciones técnicas, encontrando la Comisión de Recepción, la ejecución de la obra conforme al Expediente Técnico;

Que, mediante Carta N° 042-2017 de fecha 03 de octubre de 2017 CONSORCIO CARMEN LALTO hace entrega de la Liquidación de Obra para su respectiva evaluación y trámites pertinentes;

Que, con Carta N° 059-2017-MPC/REE-SUP de fecha 23 de octubre de 2017 el Ing. Rafael Escudero Escudero, Supervisor de la Obra, concluye en que el contratista ha cumplido con presentar la liquidación dentro de los sesenta (60) días de recepcionado la Obra. El cálculo y sustento presenta en las hojas adjuntas; el saldo a favor de la contratista CONSORCIO CARMEN ALTO, según cálculos de la supervisión es mayor a lo solicitado por el Contratista (S/. 32,994.65), dando conformidad de la liquidación de obra en los términos del contratista (S/. 0.00);

Que, al referirse a un pedido de aprobación de una liquidación de contrato de obra, es preciso desglosar la acepción de dicha figura jurídica, la misma que se encuentra establecida en el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, según el cual, una Liquidación de Contrato consiste en un cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico;

Que, bajo ese enfoque, el Artículo 179º del Reglamento referido en el párrafo anterior, describe los plazos y el procedimiento que deberán seguir las liquidaciones de contratos de obra, según lo siguiente:

"Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

(...)"





Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia Municipal

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

Que, dicho lo anterior, el artículo 180° del mismo cuerpo normativo antes citado, reseña los efectos de una liquidación, detallando lo siguiente:

"Artículo 180.- Efectos de la Liquidación"

Luego de consentida la liquidación y efectuado al pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato";

Que, habiendo revisado los actuados en el presente expediente de Liquidación, se determina que la contratista ha presentado su expediente técnico de Liquidación en fecha 03 de Octubre de 2017 dentro del plazo reglamentario, no obstante, se han cumplido el plazo para emitir pronunciamiento, teniéndose por consentida la liquidación, debiéndose expedir el acto resolutivo para concluir su trámite; resultando pertinente mencionar que tratándose de un procedimiento de orden técnico, el personal especializado en ingeniería se ha pronunciado sobre la aprobación de la liquidación del contrato de obra, evidenciando la existencia de penalidad por sustitución del residente de obra;

Que, respecto a la Liquidación presentada por la Empresa Contratista se advierte a folios 00303 en el acápite 5.3.1 del numeral 5.3 de la Liquidación del Contrato de Obra el contratista señala "Para elaborar la presente liquidación de obra se ha procedido a recalcular las valorizaciones en base a metrados finales de la obra principal y adicional, aplicando los precios unitarios de la oferta, luego se han agregado el monto de gastos generales fijos y el de variables, así como la utilidad del Presupuesto Ofertado";

Que, del mismo modo, tenemos a folios 00311 que el monto aprobado resulta ser el mismo que el monto ejecutado, no evidenciándose saldo a favor del contratista, conforme se aprecia a folios 00308, numeral 3.4 Factor Relación, Del Presupuesto Contractual "las valorizaciones de obras se formularan con los precios unitarios ofertados", así también del Presupuesto Contractual "la valorización de Obra se formularan con los precios unitarios ofertados", esto concordante con la Carta N° 059-2017-MPC/REE-SUP del Ing. Rafael Escudero Escudero, Supervisor de la Obra cuando señala que da conformidad de la presente liquidación de obra en los términos del contratista (S/ 0.00), por lo que no existe saldo a favor de la empresa contratista;

Que, mediante Informe Legal N° 479-2017-GAJ-MPC, de fecha 07 de Diciembre de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se tenga por consentida la Liquidación de obra "MEJORAMIENTO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CENTRO POBLADO CARMEN ALTO EN EL DISTRITO DE NUEVO IMPERIAL, PROVINCIA DE CAÑETE – LIMA", obra ejecutada por el CONSORCIO CARMEN ALTO; 2) Que, aprobada la liquidación del contrato de obra mencionada





Municipalidad Provincial de Cañete
Gerencia Municipal

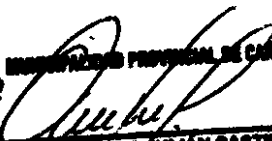
"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"

*del Estadio Municipal del Centro Poblado Carmen Alto en el Distrito de Nuevo Imperial,
Provincia de Cañete -Lima".*

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la contratista **CONSORCIO CARMEN ALTO** y a las áreas de la Entidad con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

SASNO ALEJANDRO JULIÁN CASTILLA
GERENTE MUNICIPAL